

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CALPELAB

QUE OTORGA: GERMÁN EDUARDO CABRERA MOYANO, CHRISTIAN DANIEL

CABRERA CERVANTES, SANTIAGO GERMÁN CABRERA CERVANTES

CUANTÍA: 2.000,00

DI: 3 COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de agosto del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escriturapor sus propios derechos, los señores Germán Eduardo Cabrera Moyano, Christian Daniel Cabrera Cervantes y Santiago Germán Cabrera Cervantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viudo, soltero y divorciado respectivamente, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía CALPELAB CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas que se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estipulan a continuación.- **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Germán Eduardo Cabrera Moyano, Christian Daniel Cabrera Cervantes y Santiago Germán Cabrera Cervantes; por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil viudo, soltero y divorciado respectivamente, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, plenamente capaces en derecho para obligarse y contratar en la calidad en la que comparecen, y quienes de forma libre y voluntaria y por convenir a sus intereses acuerdan en celebrar la escritura de Constitución de la compañía que se denominará CALPELAB CIA. LTDA.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará CALPELAB CIA. LTDA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen CALPELAB CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CALPELAB CIA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN; OBJETO SOCIAL; DOMICILIO Y PLAZO DE LA SOCIEDAD.-

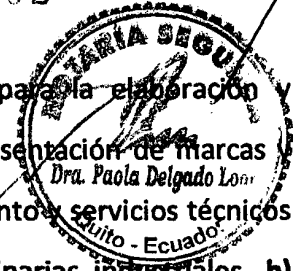
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará: "CALPELAB CIA. LTDA."

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social:

- a) Calibración metrológica de equipos que se utilizan para la medición de unidades físicas como: longitud, masa, presión, etc., requeridos en la industria.
- b) Mantenimientos preventivos y correctivos de equipos y maquinarias utilizados en la industria.
- c) Asistencia técnica a la industria metal mecánica y petrolera.
- d) Importación, exportación, comercialización, distribución y ensamblaje de toda clase de maquinarias, herramientas, equipos, repuestos, partes, piezas y accesorios; nuevos o usados, propios de la industria metal mecánica y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



petrolera. e) Asesoramiento empresarial y gubernamental para la elaboración y ejecución de proyectos industriales, y/o comerciales. f) Representación de marcas y compañías nacionales o extranjeras. g) Inspección, asesoramiento y servicios técnicos mecánicos para el funcionamiento de los equipos y maquinarias industriales. h) Podrá participar en concursos de precios, licitaciones e invitaciones a ofertar, destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. i) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer, quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios, materiales, insumos, bienes, y servicios que permitan cumplir con el objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.000,00) y se encontrará dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles; con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** La participaciones confieren al Socio derecho a voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades; y, a los demás beneficios de Ley. **ARTÍCULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**-

Las participaciones que tiene el socio de la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se cuente con el consentimiento unánime de todo el capital social. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.**-

Cuando se acordare aumentar el capital social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportaciones sociales, y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley. El socio podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas hechas, que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos y es el órgano supremo de la Compañía, por lo cual tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y tiene poderes totales para resolver respecto de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y la toma de cualquier decisión que juzgue conveniente para el mejor desempeño de la Compañía. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presente y son de obligatorio y estricto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



cumplimiento para todos los Socios, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

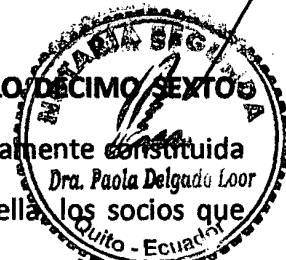
TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta además de las establecidas en la Ley: **a)** Nombrar y remover libremente a los administradores de conformidad con la ley, por causas legales a los administradores de la Compañía, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **b)** Conocer y pronunciarse sobre el giro del negocio, cuentas, evaluaciones técnicas económicas, balances e informes que por ley deben presentar el Gerente General con observancia a tiempos y demás características previstas en la Ley de Compañías. **c)** Resolver sobre el reparto de utilidades establecidas de acuerdo a la Ley. **d)** Resolver acerca de las amortizaciones. **e)** Consentir la cesión de las participaciones sociales y acordar la exclusión o inclusión de uno o varios socios, con apego a las causales establecidas en la Ley de Compañías. **f)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la Compañía conforme a la Ley. **g)** Resolver el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación, y en general acordar todas las reformas del contrato social y los estatutos sociales. **h)** Decidir del gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía. **i)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la Compañía, observando que dichos actos o contratos no sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General. **j)** Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente. **k)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales. **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la Ley de Compañías y los estatutos no están contemplados para a los administradores u otra autoridad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General. **a) ORDINARIAS**, se reunirán en el domicilio principal de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer los informes que presentarán acerca de los negocios sociales el Gerente General; así como para la revisión y aprobación de cuentas, el Balances Anuales, Estado de Pérdidas y Ganancias; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal; conocer y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **b) EXTRAORDINARIAS**, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados en el domicilio principal de la Compañía, observando la presencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado establecido. En las Juntas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos expresados en la convocatoria. **c) LAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente, los mismos que en su orden actuarán como Secretario y Presidente respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. Las convocatorias se realizarán mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta y también deberá convocarse mediante nota dirigida a la dirección de correo electrónico registrada por cada socio. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta será

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0630004



igual al establecido para las publicaciones por la prensa. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar: En la primera convocatoria, cuando concurren a ella los socios que representen más de la mitad del capital social; En segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días (30) de la fecha fijada por la primera reunión, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Es obligación observar la elaboración de las actas preparatorias y listados de asistentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE DECISIONES.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.**- La sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General y para su designación no se requiere tener la calidad de socio. La duración en el cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General. El nombramiento del Presidente deberá ser inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de los socios de la compañía. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y definitivos de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

aportaciones de los socios y con el secretario las actas de las Juntas Generales. d)

Prevía autorización de la Junta General de Socios, intervenir conjuntamente con el

Gerente General en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los

bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervisar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía y presentar a los Socios informes y recomendaciones

resultantes de la evaluación técnica económica de la compañía. f) Firmar la

correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él. g)

Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las

facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos. h) Subrogar al

Gerente General en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones. i) En

general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta

General de socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, para ser

designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio y la durará en el

ejercicio de sus funciones por cinco años, pudiendo ser sujeto de reelección

indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo

reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente

General deberá inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía,

la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal,

judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en

todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los

estatutos. c) Efectuar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en

la Ley y los presentes estatutos. d) Prevía autorización de la Junta General de Socios,

intervenir conjuntamente con el Presidente en comprar, vender, hipotecar inmuebles

y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. e) Intervenir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de las Compañías. Prevía autorización de la Junta General de Socios, otorgar poderes especiales y los generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía h) Administrar los libros sociales. i) Firmar junto con el Presidente los certificados provisionales y definitivos de aportaciones de los socios. j) Presentar a la Junta General por lo menos una vez al año, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes en el que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo legal. k) Contratar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones. l) Supervisar las labores del personal de la Compañía. m) Convocar a Junta General de socios. n) Actuar como secretario de la Junta General. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las demás atribuciones y deberes determinados en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.

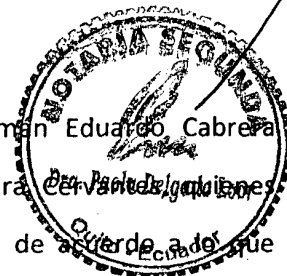
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, la Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

determine. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador, en caso de haber oposición a ello la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-CONVENIO ARBITRAL.-** Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por ellos directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) **Conformación del Tribunal:** el tribunal estará conformado por un solo árbitro que acredite conocimientos en Derecho Mercantil; b) **Mecanismo de selección del árbitro único:** el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, b) **Arbitraje en derecho:** el arbitraje deberá ser resuelto en derecho. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas las que se lleguen a presentar entre la compañía y sus administradores; entre éstos y los socios de la misma; y entre los socios de la compañía. Los socios o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. **Disposición Transitoria Primera.-** Por medio del presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



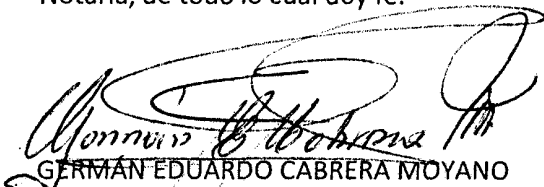
instrumento se elige como Gerente General al señor Germán Eduardo Cabrera Moyano y como Presidente al señor Christian Daniel Cabrera Cervantes, quienes deberán inscribir sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía CALPELAB CIA. LTDA. CUARTA.- APORTES.** Los socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) según se desprende del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Germán Eduardo Cabrera Moyano	US\$ 800.00	US\$ 800.00	800	40%
Christian Daniel Cabrera Cervantes	US\$ 600.00	US\$ 600.00	600	30%
Santiago Germán Cabrera Cervantes	US\$ 600.00	US\$ 600.00	600	30%
TOTAL	US\$ 2,000.00	US\$ 2,000.00	2,000	100%

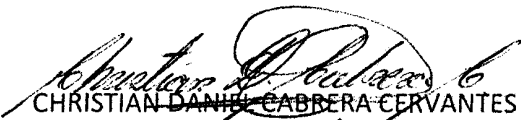
QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-El tipo de inversión que realizan los Socios es inversión nacional, puesto que los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.**-Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar a la abogada Ibelia del Carmen Brito Quiroz para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

constitutiva. Usted, señora Notaria, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la abogada Ibelia del Carmen Brito Quiroz, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, del Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada la presente al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


GERMÁN EDUARDO CABRERA MOYANO

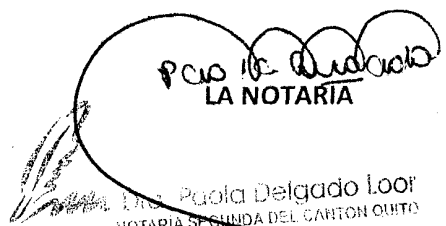
C.C. 0600896054


CHRISTIAN DANIEL CABRERA CERVANTES

C.C. 060294062-9


SANTIAGO GERMAN CABRERA CERVANTES

C.C. 171565206-9


LA NOTARIA

Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7447905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA CERVANTES CHRISTIAN DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2012 12:22:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALPELAB CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

16/08/2012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 de Agosto del 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA

con CI # 1715022321 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 2,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CALPELAB CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	CABRERA MOYANO GERMAN EDUARDO	US.\$.	800.00
2	CABRERA CERVANTES CHRISTIAN DANIEL	US.\$.	600.00
3	CABRERA CERVANTES SANTIAGO GERMAN	US.\$.	600.00
		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			2,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

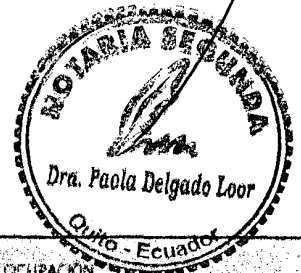
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
LIZETH RUIZ

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

LIBRETA DE CIUDADANIA 060089605-4

APellidos y Nombres: CABRERA MOYANO GERMAN EDUARDO

Lugar de Nacimiento: QUITO, GUAYAS

Fecha de Nacimiento: 1954-02-20

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Viudo

ANA

CERVANTES POLO

INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO

E3343V3342

APellidos y Nombres del Padre: CABRERA NELSON

APellidos y Nombres de la Madre: MOYANO ROSA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2010-12-27

Fecha de Expiración: 2020-12-27

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

060089605-4 149 - 0004

CABRERA MOYANO GERMAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0004

2369875 09/09/2011 14:10:50

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

060294062-8

APellidos y Nombres
CABRERA CERVANTES
CHRISTIAN DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

PROVINCIA
SARAGURO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

33334222

APellidos y Nombres del Padre
CABRERA GERMAN EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre
CERVANTES ANA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-20





00070714

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

009-0004
NÚMERO

0602940629
CÉDULA

CABRERA CERVANTES CHRISTIAN
DANIEL

PROVINCIA
LA FLORESTA

PARROQUIA
LA FLORESTA

QUITO
CANTÓN
ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaria Segunda
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN GUATEMALA

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

AS38838122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CARRERA GERMAN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CERVANTES ANA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-15

SECRETARÍA DE EMBAJADA

FECHA DEL CERTIFICADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

2371225

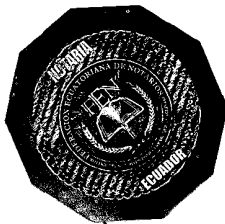
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al Interesado.

Quito, E

Para el Delegado Local
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN...

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CALPELAB CIA.LTDA, OTORGADA POR: GERMAN EDUARDO CABRERA MOYANO, CHRISTIAN DANIEL CABRERA CERVANTES Y SANTIAGO GERMAN CABRERA CERVANTES, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

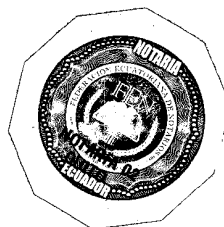

DRA. PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000010

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005084, de fecha 28 de Septiembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía CALPELAB CIA.LTDA, otorgada ante mi con fecha 23 de Agosto del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Octubre del dos mil doce.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



2600011



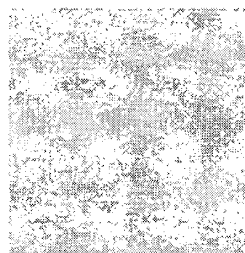
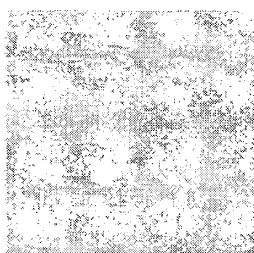
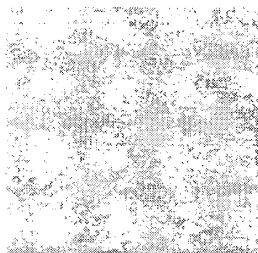
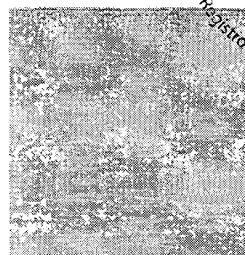
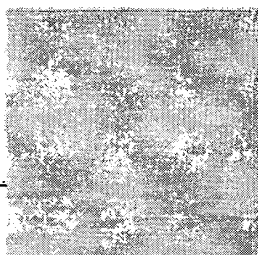
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 28 de septiembre del 2.012, bajo el número **3380** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CALPELAB CIA.LTDA."**, otorgada el 23 de agosto del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1917.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **36369.-** Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29595

0000012

Quito,

23 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALPELAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL